



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ingresa al Despacho de la señora juez, Informando que el día 05 de mayo de 2021 se aportó renuncia del poder presentada por la Dra. LUZ PATRICIA BOTERO, así mismo se pone en conocimiento que el proceso se encuentra suspendido desde el 24 de agosto de 2020, sin embargo, se profirió auto de fecha 12 de agosto de la presente anualidad. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO: SUCESION INTESTADA RAD: 2018-00133

Guachetá - Cundinamarca, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el despacho encuentra que se hace necesario efectuar el control de legalidad al tenor de lo previsto en el artículo 132 del C.G.P.

El control de legalidad previsto en el Estatuto Procesal Vigente, es fruto del derecho fundamental al debido proceso contemplado en el art. 29 del ordenamiento superior Colombiano, el cual otorga al Juez la facultad de corregir o sanear vicios que configuren alguna irregularidad en el proceso, cuya finalidad es propender por la igualdad entre los extremos procesales aunado a la legalidad de las actuaciones donde prevalecerá el derecho sustancial.

De acuerdo a lo anterior, se pudo evidenciar que mediante auto de fecha 24 de agosto del año 2020, este despacho a solicitud de las partes, dispuso SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO hasta tanto no se emita sentencia dentro del proceso verbal de pertenencia con radicado 2019-000136, que cursa en este mismo juzgado; por tal razón es irregular cualquier requerimiento o providencia que continúe el trámite del proceso sin que exista solicitud o auto que ordene su reanudación.

En tal sentido, se dejará sin valor ni efectos el auto de fecha 12 de agosto de 2021 y en su lugar se mantendrá incólume el auto que ordena la suspensión del proceso como quiera que a la fecha no se ha proferido sentencia de fondo dentro del proceso de pertenencia 2019-000136. De la misma manera, frente a la renuncia de poder se decidirá en el momento oportuno.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo municipal de Guachetá

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Tener por **SUSPENDIDO** el presente proceso de conformidad con el auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), hasta tanto no se emita sentencia dentro del proceso de pertenencia 2019-00136.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N° 33

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **12 DE OCTUBRE DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

940458d5605c4c9c5877cfe5f3196bfd18e6150dfa44f0152d7e7fd35577b513

Documento generado en 11/10/2021 06:49:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ingresa al Despacho el asunto de referencia con memorial presentado por el DR. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, en su calidad de apoderado de BANCO FINANDINA S.A, acreedor prendario del aquí demandado, solicitando el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo automotor IHM214, así mismo, se encuentra solicitud de la parte actora para fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2019-00011

Guachetá - Cundinamarca, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

El BANCO FINANDINA S.A, a través de apoderado judicial, DR. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO elevó petición del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas IHM214 de propiedad del aquí ejecutado, aduciendo su calidad de acreedor garantizado¹ y que por lo tanto goza de prelación del crédito².

Dentro del presente expediente, se ordenó el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas IHM214, por ser propiedad del señor PADRO MARIA AVILA. La orden de embargo quedo registrada en el certificado de tradición el **03 de julio de 2019 mediante oficio No. 0167.**

El certificado de tradición del rodante en cuestión acredita que existe registrada prenda a favor de BANCO FINANDINA S.A, incluso revisada la página web se pudo establecer que el BANCO FINANDINA S.A está inscrito como acreedor garantizado de ese rodante en el formulario de REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS – CONFECAMARAS, desde el **26 de abril de 2016.**

En uso de las facultades que la ley le otorga a los acreedores garantizados, el acreedor prendario adelantó ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ, trámite de pago directo bajo partida No. 201-0236, regulado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 183 de 2015, prueba de ello constituye la copia del auto adiado el 16 de agosto de 2018

¹ El artículo 2.2.2.4.1.2.del Decreto 183 de 2015 **ACREEDOR GARANTIZADO:** *Es la persona natural, jurídica, patrimonio autónomo, encargo fiduciario o entidad gubernamental que inscribe o permite inscribir bajo esa calidad los formularios de registro*

² *el artículo 48 de Ley 1676 de 2013 el cual prevé: Prolación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.*



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

dictado por dicha agencia judicial mediante el cual ordenó la aprehensión y entrega del vehículo de placas IHM214.

Tanto el aquí demandante, esto es, NILSON BUITRAGO BUITRAGO, como el memorialista BANCO FINADINA S.A, son acreedores del ejecutado, sin embargo esta última entidad, tiene una garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas IHM214 con un orden superior de prelación sobre el aquí ejecutante, pues recordemos que la prenda fue inscrita en el año 2016 en el REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS, mientras que la medida cautelar fue dispuesta en el año 2019; pero adicionalmente, por la principalísima razón de ser aquella del orden real, mientras la ejecutada en el sub iudice, deviene de una relación negocial personal.

Conforme los lineamientos normativos de preferencia regulados en el ordenamiento, se accederá al levantamiento del embargo y secuestro que fue ordenado dentro del caso de marras el día 01 de marzo de 2019, respecto del vehículo de placas IHM214

Por otro lado, el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, solicitó señalar fecha y hora para diligencia de remate de los bienes muebles y enseres cautelados; por ser procedente, a ello se ACCEDERÁ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado promiscuo municipal de Guachetá

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO que recae sobre el vehículo automotor de placas **IHM214**. Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: SEÑALAR nueva fecha y hora para evacuar la audiencia de remate de los bienes muebles y enseres cautelados en el proceso de la referencia, para el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las NUEVE (09:00 A.M.)**

*Se recuerda a las partes que esta se realizará de manera **virtual** por el aplicativo **TEAMS**, por lo cual es necesaria la presencia de las partes y de los postores virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo el día anterior sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.*

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 - 457 del C.G.P.:

Para la realización de esta audiencia, deberán tener presente las reglas indicadas por este despacho en autos de fecha 25 de mayo de 2021 y 19 de julio de 2021

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40%, según lo estipulado en los Art. 451 y 457 del C.G.P.- Licitación que se iniciará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora de su inicio y **sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.

Fíjese aviso en lugar público de la secretaría y en la página web de este juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/home>) por el término legal, y hágase la publicación por una sola vez en la emisora MARÍA AUXILIADORA RADIO, de éste municipio, como lo ordena el Art. 450 ibídem.

OFÍCIESELE al secuestre designada, para lo legalmente pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N° 33

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **12 DE OCTUBRE DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Firmado por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d70392f280e8b9a0dc577cd4289d7c96ddc602aabdd723d7149e1bb332dc21e

Documento generado en 11/10/2021 06:50:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ingresa al Despacho de la señora juez, la contestación de la demanda presentada por la curadora ad litem, en la cual no se propusieron excepciones y se encuentra pendiente fijar fecha para diligencia de deslinde y amojonamiento.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RAD: 2019-00037

Guachetá - Cundinamarca, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial y como quiera que dentro del término legal oportuno, la curadora ad litem contestó la demanda sin proponer excepciones, se tendrá en cuenta dicha contestación de la auxiliar de la justicia en favor de los intereses de los demandados.

En este estado del proceso y en atención a que se encuentra trabada la relación jurídico procesal, se continuará con el trámite legal razón por la cual, este despacho dispone citar a las partes con el fin de llevar a cabo la diligencia de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de conformidad a lo dispuesto en el artículo 403 del C.G.P. Se previene a las partes para que presente sus títulos a más tardar el día de la diligencia. Se les advierte de la misma manera que, deberá concurrir el perito JAVIER DEAZA MORA, a quien el Despacho procederá a interrogar bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen allegado como requisito para la admisión de la presente demanda, si el perito citado no asiste en la fecha programada, el dictamen no tendrá valor; a la diligencia también deberán concurrir los testigos que pretendan hacer valer.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado promiscuo municipal de Guachetá

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la **DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de que trata el artículo 403 del C.G.P., haciendo las prevenciones contenidas en el artículo en mención, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, **A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

*La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones de ley.*



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N° 33

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **12 DE OCTUBRE DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2907e455b128a3eb84fa17733dc0f4b18a938b4a25dade308a525d2577aa688

Documento generado en 11/10/2021 06:50:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ingresa al Despacho de la señora juez, advirtiendo que dentro del proceso de la referencia se recibió respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras mediante consecutivo No. 20211031084421 de fecha 25 de agosto de 2021, en la cual informa que la naturaleza del predio objeto a usucapir es de carácter privado. Encontrándose pendiente para fijar fecha de audiencia.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

VERBAL DE PERTENENCIA 2019-00086

Guachetá - Cundinamarca, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras, informó a este despacho que el predio identificado con el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 072-66369 es de propiedad privada y que ratifica la respuesta de fecha 01 de marzo de 2020 No. 2019310187551, en la cual también manifestaron que el predio objeto del litigio es de naturaleza jurídica Privada, así las cosas, teniendo certeza de lo anterior, este despacho continuando con el trámite legal pertinente en observancia a lo dispuesto en el Arts. 372 C.G.P en concordancia con el Art. 375 de la misma normativa,

DISPONE:

- 1. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, respuesta emitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
- 2. CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ de la mañana (10:00AM)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, y decreto de pruebas. lo anterior sin perjuicio que en caso de ser pertinente se proceda a la realización de la audiencia que trata el artículo 373 C.G.P.
- 3. La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibidem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N° 33

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **12 DE OCTUBRE DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d88f06dfa0d5694d412f9caa69fb4f5e74cdd7bdf95187150d185923b9fceab

Documento generado en 11/10/2021 06:50:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ingresas al Despacho de la señora Juez, informándole que vencido el término de traslado de la reforma de la demanda no se presentó pronunciamiento alguno por la parte demandada. Sírvase proveer

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

PROCESO DEMANDA DE PERTENENCIA RAD: 2019-00109

(CUADERNO PRINCIPAL -2019-00109)

Guachetá - Cundinamarca, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y como quiera que dentro del término de traslado de la reforma de la demanda de pertenencia que nos ocupa, la parte demandada no presentó escrito de contestación frente a la reforma ni propuso excepciones contra la misma, este despacho tendrá en cuenta únicamente la contestación realizada en el término de traslado de la demanda inicial.

En firme este auto, ingrédese al despacho para proceder con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N° 33

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **12 DE OCTUBRE DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MU **MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

95244c3ba6de06271f20af0cd5a5502d931fdb2756cbb15b7fa53ce2ecfbc40

Documento generado en 11/10/2021 06:50:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ingresa al Despacho de la señora Juez, informándole que encuentra pendiente emitir pronunciamiento frente al recurso de reposición presentado por el DR. JORGE AUGUSTO CUAN el día 23 de abril de 2021 en contra del auto de fecha 14 de abril de 2021 proferido dentro del proceso de Reivindicatorio. Sírvase proveer

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

PROCESO REIVINDICATORIO RAD: 2019-00109
(RECONVENCION DEMANDA DE PERTENENCIA -2019-00109)
Guachetá - Cundinamarca, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Ante el escrito allegado por el Apoderado la parte demandada en reconvención, en fecha 23 de abril de 2021, en el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 14 de abril del año en curso; este Juzgado, atendiendo que los términos judiciales son perentorios y que la oportunidad procesal para interponer los recursos de ley, son los señalados en el C.G.P, que para el caso del recurso de reposición lo establece el Art. 318 y del recurso de alzada el Art. 321 ibídem. Siendo esto de pleno conocimiento para el apoderado recurrente, se rechaza de plano el recurso de reposición y apelación interpuesto contra el auto de fecha 14 de abril del año en curso, notificado en estado No. 15 fecha 15 de abril del 2021, por extemporáneo, a tenor del Art. 318 esjudem.

En firme este auto, ingrésese al despacho para proceder con el trámite pertinente. De conformidad con lo anterior, el Juzgado promiscuo municipal de Guachetá

DISPONE:

PRIMERO: SE RECHAZA DE PLANO por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada en reconvención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N° 33

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **12 DE OCTUBRE DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ce3e2d5eda1aed8d02f3633c65c9a492189865814d148b18da8cd32242ec13a

Documento generado en 11/10/2021 06:50:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ingresa al Despacho de la señora juez, Informando que se encuentra pendiente fijar fecha para diligencia de deslinde y amojonamiento y que en el auto inmediatamente anterior, se incurrió en un yerro procesal al fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RAD: 2020-00019

Guachetá - Cundinamarca, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el despacho encuentra que se hace necesario efectuar el control de legalidad al tenor de lo previsto en el artículo 132 del C.G.P.

El control de legalidad previsto en el Estatuto Procesal Vigente, es fruto del derecho fundamental al debido proceso contemplado en el art. 29 del ordenamiento superior Colombiano, el cual otorga al Juez la facultad de corregir o sanear vicios que configuren alguna irregularidad en el proceso, cuya finalidad es propender por la igualdad entre los extremos procesales aunado a la legalidad de las actuaciones donde prevalecerá el derecho sustancial.

De acuerdo a lo anterior, se pudo evidenciar que en el numeral tercero del auto de fecha 09 de agosto de 2021, se convocó a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, audiencia propia de los procesos declarativos verbales, sin embargo, el proceso en estudio corresponde al proceso especial de deslinde y amojonamiento que de manera procesal se debe ceñir al trámite contemplado en los artículos 400 – 405 del C.G.P.

En tal sentido, se dejará sin valor ni efecto el numeral tercero del auto en comento y en su lugar se procederá a citar a las partes con el fin de llevar a cabo la diligencia de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de que trata el artículo 403 del C.G.P. previniendo a las partes para que presente sus títulos a más tardar el día de la diligencia. Se les advierte de la misma manera que, deberá concurrir el perito **Geovanny Alberto Sánchez Montoya**, a quien el Despacho procederá a interrogar bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen allegado como requisito para la admisión de la presente demanda, si el perito citado no asiste en la fecha programada, el dictamen no tendrá valor; a la diligencia también deberán concurrir los testigos que pretendan hacer valer.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado promiscuo municipal de Guachetá

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral tercero (3ª) del auto del 09 de agosto de la presente anualidad.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la **DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de que trata el artículo 403 del C.G.P., haciendo las prevenciones contenidas en el artículo en mención, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)** , A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

*La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones de ley.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N° 33

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **12 DE OCTUBRE DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b83a74de499decda301973073a6a78ba3225cbe4f8efba044f796b451e78d617

Documento generado en 11/10/2021 06:50:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente proceso ingresa al Despacho, informando que dentro del término de traslado de la liquidación de costas fijada en traslado de fecha 11 de agosto de 2021, la misma no fue objetada.

Por otra parte, se deja constancia de traslado sobre la actualización de liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se fija en el micrositio de este Juzgado el día 12 de octubre de 2021, por el término de tres días, en cumplimiento con artículo 110 y 446 del C. G. del P. por lo cual correrá traslado durante los días 13, 14 y 15 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2020-00063

Guachetá - Cundinamarca, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede no fue sujeto de objeción, el Juzgado le imparte aprobación de conformidad con el Art. 446 del C.G.P, por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$845.000)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N° 33

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **12 DE OCTUBRE DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

898f8d8168bd849e5e83236ae69491f7ee5a8fce23ba18c7ddf1e5c4bd4480a4

Documento generado en 11/10/2021 06:50:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ingresa al Despacho el asunto de referencia, advirtiendo que se encuentra pendiente la respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y pendiente para fijar fecha de audiencia. Así mismo se deja constancia que el día 21 de julio de 2021 se recepcionó respuesta de la Corporación Autónoma de Cundinamarca y el día 08 de septiembre de 2021 se radicó contestación de la demanda por parte de la curadora ad litem, sin proponer excepciones.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

VERBAL DE PERTENENCIA 2020-00087

Guachetá - Cundinamarca, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

En este estado del proceso y en observancia de lo dispuesto en el Arts. 372 C.G.P en concordancia con el 375 de la norma en cita este Juzgado dispone:

1. **TENER POR CONTESTADA** la demanda de pertenencia, de conformidad con la contestación presentada dentro del término legal por la CURADORA AD LITEM, DRA. ELSA GONZALEZ PINILLA, en la cual no se presentaron excepciones.
2. **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** a las partes la respuesta emitida por la Corporación Autónoma de Cundinamarca "CAR".
3. **REQUERIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que en el menor tiempo posible dé cumplimiento al auto de fecha 15 de diciembre de 2020, como quiera que la solicitud elevada por dicha entidad mediante oficio de fecha 2021-04-27, fue resuelta por este despacho el día el 16 de julio de 2021 y 09 septiembre de 2021. Librese comunicación por el medio más expedito.
4. **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ de la mañana (10:00AM)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, y decreto de pruebas. lo anterior sin perjuicio de que en caso de ser pertinente se proceda a la realización de la audiencia que trata el artículo 373 C.G.P.
5. *La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes*



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N° 33

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **12 DE OCTUBRE DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaa49ec8f910e1692ccf770562bd2a7cf8a7585a36684c4bdecc7900e8ce5646

Documento generado en 11/10/2021 06:50:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ingresa al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante memorial de fecha 13 de agosto de 2021, el apoderado de la demandante presentó recurso de reposición contra el auto proferido el 12 de agosto de 2021, a través del cual se rechazó la demanda por no haberse presentado escrito de subsanación.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

PROCESO: VERBAL SUMARIO – PAGO POR CONSIGNACION 2021-00047

Guachetá - Cundinamarca, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, el Despacho rechazó la demanda por medio de la cual se promovió el presente proceso, bajo el argumento que no se allegó escrito de subsanación dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto inadmisorio proferido el 27 de julio de 2021. Ante la anterior decisión, la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, sustentando su inconformidad en el hecho de haber remitido memorial de subsanación dentro del lapso indicado, el cual no fue valorado por el Juzgado.

Atendiendo que el artículo 318 del C.G.P., consagró el recurso de reposición, como medio de impugnación contra los autos que dicte el juez, con el fin de que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la reforme o revoque, el cual deberá interponerse dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto, tenemos que el togado actor, presentó el recurso en el término oportuno.

Dejando claro lo anterior, el Despacho advierte que le asiste razón a la recurrente, en la medida que por un error ostensible e involuntario no se tuvo en cuenta el mensaje de datos allegado por la apoderada de la parte actora con fecha hábil del 02 de agosto de 2021, contentivo del escrito de subsanación con sus respectivos anexos, motivo por el cual se repondrá la decisión dejándola sin efectos y, consecuentemente, emprendiendo el estudio de admisibilidad de la demanda saneada.

Por otra parte, el día 23 de agosto de 2021, el demandado confiere poder al DR. RICARDO GUERRERO HERNÁNDEZ, para que asuma la representación judicial en el presente asunto. Así las cosas, se reconocerá personería, para que actúe como apoderado judicial del demandado MANUEL JOSE NARANJO VARGAS, en los términos del poder a él conferido.

En consecuencia, en aplicación al artículo 301 inciso 3º del Código General del Proceso¹, el demandado se entenderá notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, el día que se surta la notificación de la presente providencia mediante inserción en estados electrónicos, razón por la cual desde su notificación, el término de traslado comenzará a correr y contará con diez (10) días para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. si, vencido este termino, el demandado no se hubiere opuesto al ofrecimiento hecho en la demanda, la parte demandante, dentro



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado, deberá consignar a órdenes del despacho lo aquí ofrecido.

Visto el escrito de subsanación y estando en debida forma la presente demanda **VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION** y reunidas las exigencias legales, el **DESPACHO**:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 12 de agosto de 2021, conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta decisión

SEGUNDO: Admitir la presente demanda **VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION** promovida por **EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA** y en contra del señor **MANUEL JOSE NARANJO VARGAS**.

TERCERO: Désele el trámite del proceso Verbal Sumario a la presente demanda. De ella córrase traslado al demandado, **MANUEL JOSE NARANJO VARGAS**.

CUARTO: Téngase por notificado por conducta concluyente al señor **MANUEL JOSE NARANJO VARGAS** y se entenderá notificado del auto admisorio de la demanda, el día que se surta la notificación de la presente providencia mediante inserción en estados electrónicos

QUINTO: Se advierte a la parte demandada que el término de traslado de la demanda comenzará a correr surtida la notificación del presente auto por estado y cuenta con el término de diez (10) días para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer

SEXTO: Se advierte a la parte demandada que si vencido el término del traslado, el demandado no se hubiere opuesto al ofrecimiento hecho en la demanda, la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado, deberá consignar a órdenes del despacho lo aquí ofrecido.

SEPTIMO: Téngase al DR. RICARDO GUERRERO HERNÁNDEZ, como apoderado judicial del demandado MANUEL JOSE NARANJO VARGAS, en los mismos términos y facultades a él conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: Téngase al DR. ANDRES EDUARDO SANCHEZ, como apoderado judicial del demandante EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA, en los mismos términos y facultades a él conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N° 33 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 12 DE OCTUBRE DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria,</p>  <p>KAREN DANITZA MOLINA RIVERA</p> |
|--|



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93489eae822acfdc12e2390edc6a00a6eec7711fdbd18facd9e2137f30f1f6cb

Documento generado en 11/10/2021 06:50:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ingresa al Despacho de la señora Juez, informando que mediante memorial de fecha 17 de agosto de 2021, el apoderado de la demandante presentó escrito de subsanación de la demanda y se encuentra pendiente por calificar. Sírvase Proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO 2021-00074

Guachetá - Cundinamarca, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación, por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir a la presente demanda, aplicando lo dispuesto en los artículos 90, 390, 391 y demás concordantes del C.G. del P., así como lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **reivindicatoria** incoada por DIANA PATRICIA CRISTANCHO, JOSE FERNANDO CRISTANCHO, LUZ MARY QUIROGA CRISTANCHO, YOHAN EFREN QUIROGA CRISTANCHO, MARTHA YOLANDA QUIROGA CRISTANCHO contra HORTENCIA REYES CUERVO, JOSE APOLONIO SUAREZ REYES Y MILTON SUARES REYES.

SEGUNDO: Désele el trámite del Proceso Verbal Sumario a la presente demanda. De ella córrase traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con el término de DIEZ (10) días para contestar la demanda, observándose lo normado en el artículo 390-392 ejusdem.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el numeral 8º del Decreto 806 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Téngase al DR. LUIS HERNANDO CHAVEZ VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y facultades a él conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N° 33

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **12 DE OCTUBRE DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a782e1ac2729cae17a66095073f6b3bb19cfa75ac562e588200e58106476df02

Documento generado en 11/10/2021 06:50:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ingresa al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante memorial de fecha 08 de septiembre de 2021, se radicó solicitud de amparo de pobreza y se encuentra pendiente por pronunciamiento. Sírvase proveer

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA

RAD: 2021-00097

Guachetá - Cundinamarca, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que la señora NURY ALEJANDRA MORENO QUIROGA ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda ejecutiva de alimentos, afirmando bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. Por reunir las exigencias contenidas en el artículo 151 y 152 del Código General de Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

1. **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a favor de la señora **NURY ALEJANDRA MORENO QUIROJA**, para los efectos pertinentes dentro del presente auto.
2. Designese al Dr. **HÉCTOR MORENO MANRIQUE**, con lugar de notificación: Personería de Ubaté., Cra. 7 No. 6-51 Ubaté- Cundinamarca. *Cítesele y désele posesión.*, como Apoderado(a) del(a) amparado(a) por pobre, a fin de que la represente en el proceso. *Comuníquesele por el medio más expedito su designación* (art. 154 Inc. 2° del C. G. P.).

Se requiere a la peticionaria para que se ponga en contacto con el profesional citado y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

El (a) amparado(a) demandado no está obligado(a) a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni a ser condenado en costas. Sin embargo se le advierte que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá reconocer la remuneración económica a su apoderado tal como lo prevé el art. 155 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Firmado Por

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N° 33

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **12 DE OCTUBRE DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f150b664b613490375a767bc5ed9646e32b14a54495eda2eaece8b0db3dfe5ca
Documento generado en 11/10/2021 06:50:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>